



¿MATRIMONIO ESTABLE O CITA CALIFICADA?: UNA DIFERENCIACIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR LA IMPOSICIÓN ILEGÍTIMA DE DEBERES Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS

Weverton Fernandes Bento Alves¹
Elza Maria Dias Vieira Costa²

Resumen: Este trabajo presenta el avance de la comprensión de la comprensión de una entidad familiar por parte de la sociedad y del Estado brasileño. Como, con las nuevas formas de uniones afectivas presentes en los tiempos contemporáneos, no deberían, categóricamente y bajo un análisis superficial, ser consideradas como una familia eminentemente constituida, sin observar los elementos que caracterizan a una entidad familiar prescrita por el sistema legal nacional. Así, se demostrará, utilizando el método de la dogmática jurídica, teniendo, para ello, la revisión doctrinal, la Metodología de Análisis de Decisiones (MAD) y la revisión de la legislación relacionada con el tema en cuestión, como totalmente válida, El reconocimiento de la relación amorosa formada por citas calificadas, como una forma perfecta de relación frente a las diversas formas de uniones afectivas en el contexto brasileño, para garantizar la voluntad real de los involucrados, para salvaguardarlos de la imposición ilegítima de deberes e infracciones. de derechos.

Palabras clave: citas calificadas; Uniones afectivas; Unión estable; Familia

1 Introducción

La posmodernidad hizo posible la existencia de innumerables formas de uniones afectivas que, a su vez, necesitan aclaración para verificar cuándo una unión afectiva se caracteriza como una entidad familiar debidamente constituida en el presente. Esto se debe a que se verifica que la contemporaneidad está marcada por varias formas en que las personas se relacionan afectuosamente, dejando la comprensión tradicional del concepto de familia, es decir, el formado por parejas hetero afectivas y sus hijos, la familia nuclear, y, en consecuencia, abarcando la mayoría diversas formas de unión, ya sea con el objetivo de formar una familia o no.

Por lo tanto, las discusiones sobre una relación amorosa que se considera categóricamente como una entidad familiar ya constituida y que merece una protección total del Estado, especialmente el Derecho de Familia, son totalmente inconsistentes con los principios constitucionales, especialmente aquellos que conciernen autonomía privada y libertad humana. Teniendo en cuenta que con la evolución de la concepción de las diferentes formas de

¹ Estudiante de maestría en Economía Doméstica en la Universidad Federal de Viçosa (UFV). Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Cândido Mendes (UCAM). Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais (PUC Minas). Mediador formado por el Juez de la Escuela Judicial Edésio Fernandes (Ejef) del Tribunal de Justicia de Minas Gerais (TJMG). Abogado.

² Máster en Derecho Procesal Civil y Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de Minas Gerais de la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais (PUC Minas). Profesor Adjunto IV de Derecho Civil en PUC Minas. Abogado.

relacionarse afectuosamente con los demás, tanto por el sistema legal brasileño como por el cuerpo social, las relaciones amorosas que, en su superficialidad, se asemejan a la familia constituida por la unión estable, necesitan de un análisis exhaustivo de los elementos que caracterizan a dicha unión para que pueda defender que no se trata de ningún tratamiento afectivo que deba considerarse como una familia eminentemente constituida, bajo pena de imposición ilegítima de deberes e indignación de derechos.

De hecho, las citas calificadas se presentan como respuesta a los paradigmas familiares. Con el fin de resolver los errores antes mencionados, en las páginas siguientes, usando el método de dogmática legal, teniendo en cuenta la revisión doctrinal y la revisión de la legislación relacionada con el tema en cuestión, se analizará la transfiguración histórica del concepto de familia y, posteriormente, la entidad familiar formada por la unión estable, para apoyar el reconocimiento de este nuevo tipo de unión afectiva en el sistema legal brasileño.

La Metodología de Análisis de Decisión (MAD)³ también se utilizará para reconstruir los argumentos adoptados por los ministros del Tribunal Supremo de Justicia (STJ) para la diferenciación de la unión estable de citas calificadas en el fallo de la Recurso Extraordinario (REsp) nº 1.454.643 - RJ (2014/0067781-5), en el que se analizó la comunicación o no de los activos de una pareja en un procedimiento de reconocimiento y disolución de unión estable combinado con la distribución de activos.

2 El camino histórico para comprender a la familia contemporánea

La comprensión contemporánea del concepto de familia es totalmente adversa a su génesis, por lo que tanto el cuerpo social como el sistema legal brasileño consideran las formas más variadas de relaciones afectivas como entidades familiares. Por lo tanto, para comprender la caracterización actual de la familia como una entidad familiar construida adecuadamente y sus variaciones, es esencial analizar, aunque sea brevemente, los hitos sustanciales de su transformación.

2.1 La familia en el Derecho Romano y Canónico

El origen del modelo familiar brasileño provino de la concepción romana de ese instituto, sistematizado en estrictas reglas que hicieron de la familia una sociedad patriarcal. La familia en la antigua Roma estaba organizada, hegemónicamente, en el poder y la posición del padre, persona *sui jùris*⁴ y con un carácter unitario y absoluto en la cabeza de cada familia que vivía bajo su mando, lo que se llamaba **patria potestad** (COULANGES, 2007, énfasis agregado).

³ Método específico de ley mediante el cual se evalúa una decisión judicial (FREITAS FILHO; LIMA, 2010).

⁴ Señor de su derecho (COULANGES, 2007).

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

En este segmento, para Wald (2002, p. 9, énfasis agregado), la familia era, al mismo tiempo,

[...] **unidad económica, religiosa, política y jurisdiccional**. Inicialmente, solo había una propiedad que pertenecía a la familia, aunque **administrada por el pater**. En una fase más evolucionada de la ley romana, surgieron patrimonios individuales, como peculios, administrados por personas que estaban bajo la autoridad del padre. (WALD, 2002, p. 9, énfasis agregado).

Está claro, por lo tanto, que la familia romana, conceptualizada como **familia natural**, en realidad consistía en un núcleo de parentesco con el objetivo principal de administrar los activos bajo la subordinación del padre, como regla, o el ascendente vivo más común. anciano, que ejercía su poder sobre sus descendientes no emancipados, su esposa y con las mujeres casadas con sus descendientes (COULANGES, 2007, énfasis agregado).

A partir del siglo V, la Ley Canónica, marcada por el cristianismo y regulada por la Iglesia Católica, consideró como familia solo las relaciones resultantes de las ceremonias religiosas, juzgadas como "sagradas" por este orden y, por lo tanto, su disolución se produjo exclusivamente con la muerte de uno de los consortes, entendiendo que el hombre no podía disolver una unión formada por Dios (WALD, 2002).

Como resultado, parece, de acuerdo con la regla canónica, que la Iglesia desempeñó un papel peculiar, ya que sus decisiones asumieron una gran relevancia para las decisiones legales y sociales sobre la familia y, por lo tanto, la Iglesia comenzó a tener poderes para interferir decisivamente en diseños familiares (RUSSO, 2005).

A pesar de la intensa interferencia de la Iglesia en los individuos, debe considerarse un avance relativo en los derechos en comparación con los dictados de la ley romana, ya que las mujeres dejaron de depender tanto de los hombres y se convirtieron en una parte importante para la institución de la familia. Sin embargo, todavía no representaban grandes fuerzas en relación con la cuestión del sacramento, pero, por otro lado, tenían deberes y derechos conyugales (RUSSO, 2005).

Dicho esto, el matrimonio cristiano y la Iglesia dictaron los estándares del ideal de una familia normal para la época, que sería simplemente la unión afectiva formada por el matrimonio como la única conducta aceptada, lo que demuestra que las relaciones fueron influenciadas directamente por los titulares de la orden y eran amargadas por las exigencias de los mismos.

2.2 La familia en el Derecho Brasileño antes de la Promulgación de la Constitución Federal de 1988

Debido a la colonización por parte de los portugueses, Brasil se fundó de acuerdo con los preceptos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, que se reflejaba directamente en la ley vigente en ese momento, estandarizada por las Ordenanzas Filipinas, que reconocían como una

entidad familiar solo la unión entre hombre y mujer por el matrimonio, que podría ocurrir solemnemente, cuando se realiza en la Iglesia Católica, sin reconocer a los realizados en diferentes religiones; o por trato público y fama, conocido como matrimonio con un esposo conocido, mientras que ambos, independientemente de su forma, deben respetar los preceptos católicos, especialmente aquellos relacionados con la indisolubilidad (WALD, 2002).

Es importante tener en cuenta que en Brasil, durante mucho tiempo, "la Iglesia Católica fue un titular casi absoluto de los derechos matrimoniales; por el Decreto del 3 de noviembre de 1827, los principios del derecho canónico rigen todos y cada uno de los actos nupciales, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Tridentino y de la Constitución del Arzobispado de Bahía" (DINIZ, 2008, p. 51). Además, el matrimonio como el único medio de reconocimiento legal de una entidad familiar en Brasil fue mantenido por las leyes imperiales, agregando también como válido, solo el matrimonio civil en 1821 a otras uniones religiosas, sobre las cuales también se cernía la indisolubilidad (WALD, 2002).

En otro giro, solo en 1890, con la edición del Decreto n° 181 de Rui Barbosa, los preceptos canónicos se relajaron y el único matrimonio válido era el realizado por las autoridades y se permitió la separación del cuerpo, lo que hizo que la indisolubilidad familiar del matrimonio fuese relativa. Este decreto permaneció en vigor hasta la promulgación del Código Civil de 1916 (Ley N° 3.071/16), que conservó el patriarcalismo, incluidas las mujeres casadas en la lista de personas relativamente incapaces, y también consagró que solo a través del matrimonio puede uno formar la familia, intrincada, de la misma manera, la adopción y el reconocimiento de los niños fuera del núcleo familiar establecido por el matrimonio (WALD, 2002).

Asimismo, de acuerdo con este Código, un proyecto de Clóvis Beviláqua, la familia fue considerada "como una organización social esencial basada en el sistema" (FACHIN, 2003, p. 12), ya que el esposo era el jefe de la sociedad conyugal y tenía el deber de mantener a toda la familia, y la mujer solo tenía que colaborar con esta función. Cesando al esposo la obligación de mantener a la esposa cuando ella abandonaba la habitación conyugal y se negaba a que él regresara (CAROSSO, 2003).

Además, la ley civil de 1916 confirió demasiada protección al matrimonio al hacer imposible disolver el vínculo conyugal, permitiendo, solo en casos excepcionales, el llamado "desquite"⁵, de modo que "en la visión estrecha del Código Civil de 1916, el propósito esencial para la familia era la continuidad" (FUGIE, 2002, p. 133).

Insta a señalar que solo en 1977, con la promulgación de la Ley N° 6.515, se creó la posibilidad de separación judicial y, en consecuencia, su conversión en divorcio si se cumplían requisitos como la separación judicial previa durante más de cinco años o una separación

⁵ Acto jurídico por el cual se disuelve la sociedad conyugal, con separación de cuerpos y propiedad de los cónyuges, sin romper el vínculo matrimonial (DIAS, 2016).

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

objetiva comprobada durante más de cinco años consecutivos y la imposibilidad de reconstitución⁶, de acuerdo con la redacción original de la norma.

Se puede ver, por las preposiciones expuestas, que durante décadas la legislación brasileña protegió a toda costa la institución de la familia y los lazos de sangre entre los familiares, prohibiendo o creando obstáculos para la disolución de la relación conyugal, manteniendo a toda costa la familia como base para la sociedad de una manera imponente.

Además, todas las demás uniones afectivas, incluso si presentaban todos los elementos de un matrimonio, como una unión estable, fueron despreciadas por el legislador de 1916, sin garantizar ningún derecho a tales uniones, imponiendo, por supuesto, el matrimonio como el único medio de constituir una familia y tenerla protegida por el Estado.

En este segmento, relevante es la posición de Dias (2004, p. 35) sobre la indignación de la libertad humana por las determinaciones del Estado, a saber:

La negativa a reconocer a los niños fuera del matrimonio tenía un claro propósito sancionador, con el objetivo de evitar la procreación fuera de los "lazos sagrados del matrimonio". Igualmente, afirmar la ley de que el matrimonio era indisoluble sirvió como una advertencia real a los cónyuges de que no deberían separarse. Además, negar la existencia de vínculos afectivos extramatrimoniales no tiene otro objetivo que inhibir la aparición de nuevas uniones. La división, una figura extraña que rompió, pero no disolvió el matrimonio, trató de mantener a todos en el seno de las familias originales. Ignorando la recomendación legal, aun así, se prohibió la formación de otra familia. (DIAS, 2004, p. 35)

Con respecto al orden constitucional, la Constitución Federal de 1934 fue pionera en atender a la familia, dedicándole un capítulo, a fin de garantizar expresamente la protección especial del Estado a esta institución, estos preceptos, que se repitieron en las constituciones posteriores. (LÔBO, 2009).

A pesar de la protección constitucional otorgada a la familia, las Constituciones que sobrevivieron después de la Constitución Federal de 1934 apenas cambiaron las reglas del Código Civil en discusión, manteniendo el concepto legal de familia con las mismas características. Por lo tanto, continuó siguiendo la estructura patriarcal; el matrimonio como forma exclusiva de formación familiar; el trato discriminatorio expreso dado a los niños nacidos fuera del matrimonio y los habidos por adopción; y la ausencia de referencias a la compañía (LÔBO, 2009).

En efecto, estos estándares instituidos desde el concepto de familia comenzaron a relativizarse, especialmente por las leyes infra constitucionales, como la Ley de Divorcio antes mencionada (ley N° 6,515/77), la Ley de Adopción (ley N° 3,133/57), y el Estatuto de las mujeres casadas (ley N° 4.121/62), que restauró la capacidad plena de las mujeres casadas, lo

⁶ El lapso de tiempo a ser probado desde la separación judicial anterior, así como la separación de hechos, se cambió, respectivamente, a 1 año por la Ley n° 8.408/92 y a 2 años por la Ley n° 7.841/89. Y, solo en 2010, con la promulgación de la Enmienda Constitucional No. 66, se suprimieron tales requisitos para la disolución del matrimonio (DIAS, 2016).

que demuestra claramente la supremacía del interés político-estatal sobre el deseo del ser humano de tener plena autonomía privada (DIAS, 2016).

Por lo tanto, a la vista de los argumentos presentados, es claro que antes de la promulgación de la Constitución de la República de 1988, los cambios que ocurrieron en las órdenes constitucionales y en la legislación infra constitucional, no innovaron el concepto de familia, reconociendo este instituto solo con la celebración del matrimonio, ignorando cualquier otra forma de relación que no se ajustaba al sistema normativo actual y, además, al legislador tampoco le preocupaba prohibir la discriminación entre niños consanguíneos y adoptados, manteniendo, a su vez, la imperativa del ideal del Estado sobre el realidad experimentada por los individuos.

2.3 La familia en la Constitución Federal de 1988 y el Código Civil de 2002

Con la promulgación de la Constitución de la República Federativa de Brasil, el 5 de octubre de 1988, conocida como la Constitución Ciudadana, la familia comienza a tener nuevos contornos, consagrados en los principios y derechos conquistados por la sociedad, en contraste con el modelo autoritario y patriarcal prescrito por el Código Civil de 1916. Así, según el nuevo texto constitucional, la familia adopta diferentes perspectivas, fundadas en preceptos como la igualdad, la solidaridad y el respeto a la dignidad de la persona humana, que deben entenderse como fundamentales y también como objetivos del Estado brasileño (LÔBO, 2009).

En vista de esto, se supera la comprensión por la cual la familia se consideraba solo la relación matrimonial entre el hombre y la mujer, y, en contraste, se asimilan nuevas formas de relación, ya que la unión estable entre el hombre y la mujer también ya que la comunidad formada por cualquiera de los padres y sus descendientes (familia monoparental) se constituye como una entidad familiar.

A este respecto, Gomes (2002, p. 34, énfasis agregado) en su trabajo de Derecho de Familia, establece que

[...] **la Constitución de 1988 hizo enormes progresos en la conceptualización y protección de la familia.** No abolió el matrimonio como una forma ideal de regulación, pero tampoco marginó a la familia natural como una realidad social digna de protección legal. Así, la familia que realiza la función celular proviene del matrimonio, como la resultante de la "unión estable entre el hombre y la mujer" (art. 226, §3), así como la establecida entre "cualquiera de los padres y sus descendientes", independientemente de si existe o no un matrimonio entre los padres (art. 226, §4). (GOMES, 2002, p. 34, énfasis agregado).

Por estos argumentos, parece que con el advenimiento de la Constitución de 1988, los preceptos arraigados y, sobre todo, excesivos sobre el juicio de lo que se entiende como familia, fueron mitigados y, como consecuencia directa, la discriminación insultada por el tradicionalismo patriarcal respaldado por el Código Civil en ese momento, tenía que segregarse

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

para que la dignidad de la persona humana, el principio básico del Estado de derecho democrático, satisficiera las ansiedades sociales en busca de igualdad.

Confirmando el precepto de igualdad establecido por la Constitución, se promulgaron leyes para hacer viable tal paridad, como la Ley N° 8.971 de 1994, que estableció el derecho de los compañeros a la alimentación y la sucesión; Ley N° 9.278 de 1996, que regula el artículo 226, §3 de la Constitución Federal, que trata de una unión estable, para garantizar las relaciones formadas sin el acto solemne de matrimonio de los derechos garantizados por el texto constitucional (DIAS, 2016).

En efecto, las pautas constitucionales que conciernen a la familia introducidas por el nuevo texto constitucional solo fueron instituidas por la legislación infra constitucional con la publicación de la Ley N° 10.406 del 10 de enero de 2002, el Código Civil vigente (BRASIL, 2002), por lo que fue necesaria una interpretación Civil-Constitucional, debido al lapso de tiempo de 14 (catorce) años desde la promulgación de la Constitución y el advenimiento del nuevo orden civil.

Esta vez, con la publicación del nuevo Código Civil, se puede inferir que la codificación mencionada, de hecho, no presentaba innovación, ya que solo mostraba las disposiciones ya establecidas por el texto magno de 1988 (DIAS, 2017).

En cuanto a la importancia de las innovaciones, ahora codificadas, Leite (2008), dice que:

[...] lo que concierne a la igualdad conyugal, consagrando que por matrimonio, hombres y mujeres asumen mutuamente la condición de consortes o compañeros, y son responsables de las responsabilidades de la familia (a saber: fidelidad recíproca, vida en común en el domicilio conyugal o más obligatorio, asistencia y apoyo mutuos, custodia y educación de niños, con la adición de respeto y consideración mutuos. (LEITE, 2008).

Dicho esto, está claro que la familia que, en su origen, tuvo un respeto primordial por el mantenimiento del patrimonio y con la indisolubilidad conyugal, se convierte en fundamental para el desarrollo del individuo, no para el desarrollo de la descendencia o del Estado, corroborando con el argumento de que el Estado debe salvaguardar las demandas de la comunidad y, sobre todo, adaptarse a la realidad que experimentan los individuos en la sociedad.

2.4 La familia desde un Punto de Vista Contemporáneo

En general, al considerar el contexto histórico, la libertad del individuo para relacionarse afectuosamente fue impulsada por cuestiones de indisolubilidad, desigualdad de derechos como resultado del sexo, discriminación de la descendencia según su origen, imposibilidad y/o dificultad para disolverse. una relación matrimonial existente y debido a la

hostilidad hacia las relaciones disonantes del orden actual, que no fueron consideradas e incluso censuradas (DIAS, 2016).

Sin embargo, la contemporaneidad está marcada por varias formas de relacionarse, dejando la comprensión tradicional del concepto de familia y abarcando las más variadas formas de uniones afectivas, con o sin el objetivo actual de formar una familia (DIAS, 2016). Desde el Censo 2010 del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) al analizar la familia, según los datos transcritos a continuación, se concluyó que:

[...] la comprensión del concepto tradicional de familia estuvo presente en el 49.9% de los hogares visitados, mientras que en el 50.1% de las veces, la familia adoptó una nueva forma. Las familias homoafectivas ahora son 60,000, de las cuales el 53.8% son mujeres. Hay 3,4 millones de mujeres que viven solas, mientras que 10,1 millones de familias están formadas por madres solteras o padres (IBGE, 2010, sin paginación).

Todavía en el Censo 2010, se enfatiza que esto se considera como familia "el grupo de personas conectadas por lazos de parentesco, dependencia doméstica o reglas de convivencia, que viven en la misma unidad de hogar o personas que viven solo en una unidad de hogar" (IBGE, 2010).

A este respecto, Maria Berenice Dias (2016, p. 43) enseña que la familia contemporánea "existe [...] y contribuye tanto al desarrollo de la personalidad de sus miembros como al crecimiento y la formación de la sociedad misma, justificando así, su protección por el Estado".

Asimismo, Farias; Rosenvald (2017, p. 37) atestiguan que:

Al poner a prueba la estructura familiar tradicional, la contemporaneidad (en medio de innumerables innovaciones tecnológicas, científicas y culturales) nos permitió entender a la familia como una organización subjetiva fundamental para la construcción individual de la felicidad. Y, en este paso, es necesario reconocer que, además de la familia tradicional, fundada en el matrimonio, otros arreglos familiares cumplen la función que la sociedad contemporánea ha asignado a la familia: entidad que transmite cultura y la formación de la persona humana digna. (FARIAS; ROSENVALD, 2017, p. 37).

Por lo tanto, la concepción sostenía durante mucho tiempo que la familia era el núcleo formado por dos personas de diferente sexo y sus eventuales hijos está desactualizada, mientras que, hoy, las personas, además de ser una familia de las más variadas formas, se han relacionado de manera similar, pero no hegemónica, a lo que se entiende como familia. Esto se debe a que es notable que la sociedad brasileña no esté organizada solo en torno al matrimonio tradicional, ya que el concepto de familia se ha expandido y el Estado ha llegado a reconocer la existencia de diversas formas de unión afectiva como entidades familiares (GOMES, 2009).

Por lo tanto, este conjunto de ideas presentadas debe observarse en el caso concreto de una relación afectiva para verificar si la unión realmente apunta a la constitución de una familia, porque, si esto se descuida, así como a la libertad de establecer una familia. La relación fue, durante mucho tiempo, imponente, lo mismo sucederá si el Estado obliga a la caracterización

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

fiscal como una entidad familiar, sin observar el vínculo subjetivo de aquellos que se relacionan y continuamente faltan el respeto a la voluntad del individuo.

3 La Unión Estable como Una de las Diversas Formas de Relacionarse en los Tiempos Contemporáneos

Hoy en día, se considera que el concepto de familia presume tanto del sistema legal nacional como del cuerpo social brasileño, una visión más amplia, ya que las formas más variadas de relaciones afectivas pueden considerarse como un núcleo familiar (DIAS, 2016).

Mientras tanto, en el cual los individuos, como regla, tienen la libertad de relacionarse, ya sea de acuerdo con las reglas legales que gobiernan el tema o de acuerdo con su propia comprensión subjetiva de relacionarse, muchas formas de establecer un núcleo familiar y en consecuencia, habiendo reconocido esa relación como una familia, los insurgentes tienen el problema de tener una relación afectiva entre dos personas consideradas categóricamente como una entidad familiar (MALUF; MALUF, 2013).

Esto se debe a que, con la comprensión actual de la sociedad de los nuevos modelos de dos individuos que constituyen una familia, ratificados en adelante por la hermenéutica del Poder Judicial (BRASIL, 2015a), estas diversas formas de relacionarse que se conceptualizan como familia no deberían, por diseño, ser caracterizada como una entidad familiar, con el fin de tener todos los efectos legales en aquellos que a menudo están relacionados de manera similar a una familia constituida, pero que, en el caso específico, no corresponden a tal entendimiento (MALUF; MALUF, 2013).

Por lo tanto, a pesar de la existencia de las más variadas formas de constituir un núcleo familiar y la importancia única de cada uno de ellos, este trabajo explorará las minucias de la entidad familiar formada por la unión estable para que las variables de este instituto puedan demostrarse en el caso específico, con el propósito de mantener que sus elementos constitutivos en los tiempos contemporáneos no deben ser impuestos a ninguna relación afectiva, bajo pena de infracción de derechos e imposición ilegítima de deberes.

3.1 La Unión Estable en el Sistema Legal Brasileño

El artículo 226 de la Constitución Federal equipara una unión estable entre un hombre y una mujer al matrimonio, y establece en su párrafo 3º que "[...] la unión estable entre un hombre y una mujer se reconoce como una entidad familiar, y la ley debe facilitar su conversión en matrimonio" (BRASIL, 1988), y en el párrafo 4, establece que "[...] la comunidad formada por cualquiera de los padres y sus descendientes también se entiende como una entidad familiar" (BRASIL, 1988).

El Código Civil de 2002, en el artículo 1.723, establece los requisitos fundamentales para la constitución de una unión estable, de modo que prescribe que "[...] la unión estable entre hombre y mujer, configurada en convivencia pública continua y duradera es establecida con el objetivo de establecer una familia (BRASIL, 2002).

Asimismo, el código mencionado anteriormente disciplina en el artículo 1.790, los efectos patrimoniales de los sindicatos estables debido a la muerte de uno de los socios, específicamente, sobre la forma de participación en la sucesión del otro. En esta lógica, se garantiza el derecho a la herencia al constituir una familia en esta modalidad, en bienes adquiridos onerosamente en la constancia de la unión (BRASIL, 2002).

En vista de esto, parece que la Ley Civil actual, a diferencia de las otras reglas que la precedieron, reconoce expresamente la unión estable y, además, disciplina las consecuencias de sucesión que conciernen a los bienes de aquellos que se relacionan y constituyen la familia de acuerdo con el instituto familiar en estudio (DIAS, 2016).

Si bien prescribe, en líneas generales, para la caracterización de la unión estable, la existencia demostró de manera esencial los siguientes elementos: I) convivencia pública; II) continua; III) duradera; y IV) establecida con el objetivo de establecer una familia, siendo los primeros tres elementos objetivos para la constitución de la familia formada por la unión estable, y el último, el elemento subjetivo para la configuración y reconocimiento de la entidad familiar referida.

Con respecto al patrimonio constituido por los compañeros, el art. 1.725 del Código Civil establece que "[...] **en la unión estable**, a menos que se establezca un contrato por escrito entre los socios, **se aplica a las relaciones patrimoniales**, cuando corresponda, **el régimen de comunión parcial de bienes**" (BRASIL, 2002, énfasis agregado), y señala que en casos de unión estable entre personas mayores de 60 (sesenta) años, el régimen a aplicar es el de separación obligatoria de activos, admitiendo como una excepción la aplicabilidad del precedente N° 377 de Tribunal Supremo Federal, que prevé la comunicación de bienes adquiridos onerosos en la constancia de la unión, en vista de la presunción de esfuerzo común (BRASIL, 1964).

Después de la discriminación genérica de la unión estable de acuerdo con la redacción incluida en el Código Civil de 2002, es importante mencionar los avances de la entidad familiar en la discusión sobre la igualdad de los sexos y la comprensión jurisprudencial reciente sobre la participación de la pareja en la sucesión. Dado que, de acuerdo con la literalidad del diploma civil, solo las relaciones familiares se entienden como relaciones formadas por hombres y mujeres, la posibilidad de que no se reconozcan las relaciones homogéneas y, por lo tanto, la jurisprudencia, la extensión de la aplicación de la ley a esas relaciones.

Así, el reconocimiento de la unión estable constituida por individuos del mismo sexo, resultó de la sentencia de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) del n° 4.277 y de la

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

Demanda de Incumplimiento del Precepto Fundamental (ADPF) nº 132 por el Tribunal Supremo Federal (STF), que al juzgar válidas las solicitudes de estos reclamos, suprimió esta situación al emparejar las relaciones del mismo sexo con las heteroafectivas, afirmando la comprensión por la cual las personas del mismo sexo también pueden casarse o formar una unión estable (BRASIL, 2011).

Del mismo modo, también le correspondía al STF eliminar la discriminación contenida en el artículo 1.970 del Código Civil, que establece diferencias entre la participación de la pareja y el cónyuge en la sucesión de activos con el reciente juicio de Recursos Extraordinarios (RE) 646721 y 878694, ambos con repercusión general, en mayo de 2017, declarando la inconstitucionalidad del dispositivo referido y equiparando los derechos entre cónyuge y pareja para propósitos de sucesión, incluso en uniones del mismo sexo (BRASIL, 2017).

Dependiendo de la Corte Suprema, en vista de la repercusión general otorgada a la corte, el entendimiento por el cual [...] "en el sistema constitucional actual es inconstitucional, se debe aplicar la diferenciación del régimen de sucesión entre cónyuges y parejas en ambos casos el régimen establecido en el artículo 1829 del Código Civil" (BRASIL, 2017).

Teniendo en cuenta lo que se ha demostrado, hay una progresión del concepto de familia y, en particular, de la entidad familiar formada por la unión estable, lo que confirma la inminente mutación de las formas de relacionarse y también que el Estado en su función como regulador, la realidad de los individuos en la vida en sociedad.

Por lo tanto, para el análisis del objeto del trabajo en pantalla, uno debe estudiar cómo se materializa una relación como una unión estable en una entidad familiar, dada la existencia de las relaciones que se asemejan a este instituto, así como examinar sus elementos característicos, que consisten en la convivencia entre dos personas, independientemente de su sexo, de manera pública, continua, duradera y con el objetivo actual de formar una familia.

3.2 La Constitución de la Unión Estable

Tanto la Constitución Federal de 1988 como la Ley Civil de 2002 no prescribieron una forma solemne para la caracterización de una unión estable, de modo que dicha entidad familiar, incluso exenta de los requisitos legales como ocurre en el matrimonio, se constituye como una familia y merece protección total del Estado (DIAS, 2016).

En esta misma perspectiva, Patrícia Fontanella, citada por Farias y Rosenvald (2017, p. 472), reflexiona que "[...] el legislador optó por evitar los rigorismos conceptuales, porque al abstenerse de conceptualizar rígidamente la unión estable, lo dejó a el juez, antes de cada caso específico, la tarea de analizarlo y reconocerlo o no".

Así, la unión estable **consiste en una situación de facto** entre dos personas y sin compromiso para contraer matrimonio, que comparten sus vidas, como si estuvieran casados, lo que se llama coexistencia *more uxório*⁷, que no es no se confunde de ninguna manera con las citas, independientemente de su intensidad (FARIAS; ROSENVALD, 2017, énfasis agregado). Es por eso que se puede decir que la relación de amor antes mencionada consiste en "[...] un matrimonio de facto [...] que merece una protección especial del Estado, ya que es un fenómeno social natural, resultante de la libertad misma. de autodeterminación de una persona libre que elige vivir una unión libre" (FARIAS; ROSENVALD, 2017, p. 472).

Dicho esto, resulta que para el establecimiento de la unión estable, los cohabitantes no necesitan solemnidades legales para su formación y, en consecuencia, para ser considerados como una entidad familiar. A su vez, solo deben respetar las reglas de impedimento para el matrimonio regidas por el Código Civil para su institución, mientras que si esto ocurre, esta unión puede considerarse como **concubinato o como una sociedad de facto**, de modo que los institutos estarán **regulados por las reglas de la ley obligatoria** y el esfuerzo común entre aquellos involucrados en el eventual intercambio de activos debe ser probado (DINIZ, 2008, énfasis agregado).

Sin embargo, a pesar de que el legislador no requiere una forma específica para la institución del unión estable como una entidad familiar, ninguna relación puede entenderse como tal, ya que debe haber, en el caso específico, los elementos que caracterizan la referida forma de coexistencia de manera indudable. Por esta razón, muchas parejas que viven en esta situación eligen hacer una declaración, por instrumento público o privado, de la existencia de la unión estable. Para que muchos compañeros utilicen esta manera de definir, genérica y principalmente, el régimen de activos que afectará a su entidad familiar, porque, como ya se mencionó, dependiendo de la disciplina civil, se aplica a esta unión, en ausencia de un contrato establecido por convivientes, el régimen de comunión parcial de bienes.

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que la declaración anterior también se utiliza como un medio de evidencia judicial para demostrar la unión entre los cohabitantes cuando la disolución de la unión estable o como un dispositivo para probar los derechos derivados de la sucesión, así como para permitir como dependientes con seguridad social, inclusión en seguros de salud y seguros de vida (DINIZ, 2008).

En este mismo segmento, es peculiar notar que la declaración hecha por los compañeros, ya sea pública o privada, no cambia el estado civil de aquellos que están relacionados bajo esta forma de entidad familiar, por lo tanto, mantiene el estado de soltero, a diferencia de lo que ocurre. cuando se forma el matrimonio (DIAS, 2016).

⁷ Viviendo juntos como esposo y esposa (DIAS, 2016).

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

Se observa, por lo anterior, que la entidad familiar formada por la unión estable, de acuerdo con el sistema legal nacional, no requiere una forma solemne como ocurre en el matrimonio para su constitución, de modo que debido a que es una situación de facto, corresponde a los cohabitantes probar el análisis metódico de los elementos que caracterizan esta unión.

Dicha evidencia, además de la declaración mencionada anteriormente, ha sido hecha por los cohabitantes cuando el poder judicial los toma en consideración con base en el Decreto 3.048 del 6 de mayo de 1999⁸, modificado por el Decreto N° 4.079 del 9 de enero de 2002 que regula las leyes de seguridad social que fue respaldado por 06 años en la Resolución N° 40 del 14 de agosto de 2007 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) que prescribió, hasta su revocación en 2013 por la Resolución N° 167 del 7 de enero de 2013 también de la CNJ (BRASIL, 2013), en su artículo 2, la presentación de tres documentos del mencionado decreto (BRASIL, 2007).

Como resultado, los que conviven son válidos y siguen utilizando por error (DIAS, 2016) la regla anterior en la parte que regula la prueba de la unión estable con el fin de definir al compañero, que se incluirá como dependiente del asegurado, tema tratado en el Artículo 16 de la Ley N° 8.213 de 24 de julio de 1991, que requiere que el dependiente presente tres documentos dentro de una lista ejemplar prevista en el tercer párrafo del artículo 22 para probar la condición de compañero (BRASIL, 1991).

Dependiendo de la regla mencionada anteriormente, los documentos que sirven como evidencia para delinear la existencia de una unión estable y, por lo tanto, configurar el vínculo de dependencia ante el Seguro Social, entre otros, consisten en: certificado de nacimiento del niño en común; certificado de matrimonio religioso; disposiciones testamentarias; declaración especial hecha ante notario; prueba del mismo hogar (BRASIL, 1991).

Sin embargo, dicho requisito es considerado ilegal por el Tribunal Supremo de Justicia (STJ) y por el Panel Nacional de Uniformización de los Tribunales Especiales Federales (TNU), ya que ni la Ley de Seguridad Social ni la Ley Civil requieren que el unión estable sea probada a través de documentos, por lo tanto, esta formalidad no podría haber sido instituida por el decreto reglamentario (KERTZMAN, 2017).

No fue suficiente que el orden constitucional y el decreto civil no requirieran las declaraciones para demostrar la evidencia de la entidad familiar en estudio, es importante tener en cuenta que los documentos mencionados anteriormente para demostrar el vínculo de dependencia con la Seguridad Social son disciplinados por medio de un acto de Poder Ejecutivo (BRASIL, 1999).

⁸ BRASIL. Decreto no. 3.048 del 6 de mayo de 1999. Aprueba el Reglamento de Seguridad Social y toma otras disposiciones. Diário Oficial da União, Brasília 6 de mayo de 1999.

Por esta razón, de acuerdo con el punto IV del artículo 84 de la Constitución Federal de 1988, esta especie normativa, como competencia exclusiva del Presidente de la República, se ocupa de "sancionar, promulgar y hacer públicas las leyes, así como de emitir decretos y reglamentos para su ejecución fiel" (BRASIL, 1988), de modo que según esta norma no es posible instituir o modificar el contenido de la Ley, ya que está sujeto al texto legal.

Corroborando este punto de vista, es esencial transcribir el posicionamiento de Vicente Ráo (1976, p. 269, énfasis agregado) mediante el cual menciona que

[...] el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su función reguladora no debe: crear nuevos derechos u obligaciones, que la ley no creó; expandir, restringir o modificar derechos u obligaciones bajo la ley; ordenar o prohibir lo que la ley no ordena o prohíbe; proporcionar o prohibir de manera diferente a la establecida por la ley; extinguir o anular los derechos u obligaciones que la ley ha conferido; crear principios nuevos y diversos, alterar la forma que, según la ley, debe tomar un acto, alcanzando de cualquier manera el espíritu de la ley. (RÁO, 1976, p. 269, énfasis agregado).

En este seguimiento, reafirmando que la prueba de una unión estable depende solo de la prueba precisa de sus elementos constitutivos, TNU consolidó su posición a través del Precedente N° 63, publicado el 23 de agosto de 2012, afirmando que "[...] la prueba de una unión estable con el propósito de otorgar una pensión de muerte no requiere el inicio de evidencia material" (BRASIL, 2012).

Es por eso que se infiere que el sistema legal nacional no proporciona específicamente un papel estable y/o ejemplar para que la unión estable demuestre la constitución de la entidad familiar en estudio. Motivo por el cual corresponde al magistrado prestar mucha atención a los elementos constitutivos de esta unión, de acuerdo con la disposición establecida por el orden constitucional y civil, principalmente con respecto a los elementos subjetivos de la entidad familiar en cuestión.

En vista de esto, los elementos que caracterizan a la entidad familiar en estudio deben, obligatoriamente, ser confirmados por los cohabitantes, dado que esta confirmación es, en general, el único requisito legal, no se puede descuidar de ninguna manera bajo pena de incumplimiento de deberes. A veces se verifican por error, a veces se mitigan cuando estos elementos son superficiales (MALUF; MALUF, 2013).

Además de eso, en vista de las diversas formas de relacionarse presentes en el mundo contemporáneo, muchas relaciones afectivas pueden aparecer superficialmente, como una entidad familiar, pero, en esencia, no corresponden a una familia constituida, sino como una mera proyección de consustanciación en el futuro (BRASIL, 2015a).

Por lo tanto, corresponde al Estado, principalmente a través del Poder Judicial, en el análisis sistemático de cada núcleo familiar tomado para reconocimiento en la corte, observar si existe o no la unión estable declarada por los cohabitantes, ya que, al ser el garante de la

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

aplicación de la regla subjetiva al individuo, el descuido de una verificación superficial culminaría en la misma imposición estatal que ha estado presente a lo largo de la historia de la familia, solo que ahora la imposición se debe a la falta de respeto a la voluntad real de aquellos que se relacionan emocionalmente.

4 Citas Calificadas: Análisis crítico de Un Nuevo Tipo de Relación Afectiva

Se puede decir que la comprensión de la familia cambia constantemente (IBGE, 2010). Si bien también se puede inferir que el Estado siempre ha intervenido directamente en esta institución de manera excesiva, a menudo restringiendo la libertad del individuo para relacionarse con los demás, otras veces imponiendo una disciplina imponente en su formalización (LÔBO, 2009).

En consecuencia, considerando la comprensión de la sociedad de la unión entre dos personas, que hoy se organizan de diferentes maneras, es importante demostrar que el Estado no debe definir de manera concluyente y a su propio gusto, cómo una unión se materializa como una entidad familiar, principalmente debido a principios constitucionales de libertad y autonomía de la voluntad del ser humano (DIAS, 2016).

En vista de esto, es necesario examinar caso por caso las peculiaridades de las uniones afectivas presentes en el contexto brasileño. Como se sabe que hoy la familia no está constituida solo por su concepto arcaico de una unión entre un hombre y una mujer y sus hijos, muchas uniones, sin importar cuán similares sean a una entidad familiar formada, en su esencia no coinciden con la consolidación eminente de institución referida (BRASIL, 2015a).

Por lo tanto, con base en la familia formada por la unión estable, se demostrará que uno no debería definir fácilmente ninguna relación de amor como familia por la mera superficialidad de las similitudes existentes en las formas de relacionarse. Que carecen de una evaluación detallada de sus elementos constitutivos para apoyar su existencia o no como una entidad familiar ya constituida.

4.1 Comprensión de Citas Calificadas

Como ya se mencionó, en la actualidad, las diversas formas de relación afectiva han sido objeto de grandes discusiones sobre el concepto de familia, en vista de las diversas variantes y conceptos que se relacionan con sus peculiaridades (DIAS, 2016).

En este sentido, el argumento para enmarcar una unión afectiva en una forma específica de familia, se convierte en un papel angustiante para los magistrados y adoctrinadores. Es por eso que la pregunta antes mencionada no corrobora con la idea de correlacionar el caso específico con una lista exhaustiva de encuadre familiar, delimitación y formulación del alcance de la vida personal en una dogmática exacta (DIAS, 2016).

Esto se debe a que la nueva perspectiva de la Ley de Familia "Civil-Constitucional" abarca valores y principios más integrales, alcanzando derechos fundamentales, como la dignidad de la persona humana (artículo 1, III, de la FC); solidaridad social (artículo 3, I de la CF); y la afectividad que, en este contexto, adquiere una dimensión legal; isonomía, al reafirmar la igualdad de derechos y deberes de hombres y mujeres y la igualdad de trato legal de los niños (artículo 5, I de la CF). (BRASIL, 1988).

En consecuencia, debido a que la unión estable es una situación de facto, libre de solemnidades para su formulación, como se verificó en el capítulo anterior, muchas relaciones románticas se han entendido erróneamente con dicha institución familiar. Dado que, a diferencia de la unión estable que es conceptualizada por la Ley, el cortejo no depende de las demandas en el orden normativo nacional. "Por lo tanto, no hay requisitos que deben observarse para su formación, aparte de los requisitos morales, impuestos por la sociedad misma y por las costumbres" (MALUF; MALUF, 2016, p. 6).

De hecho, con el apoyo de la costumbre y la moral, muchas relaciones amorosas, especialmente aquellas que tienen un mayor estrechamiento emocional, como el compromiso, transmiten al cuerpo social una idea similar de una familia constituida por una unión estable (COSTA, 2007).

Aún a este respecto, la apariencia equivocada de la pareja en la sociedad como familia se apoya en la publicidad, la fidelidad y una posible intención de matrimonio o constitución de una unión estable en el futuro demostrada, pero que, a diferencia de la idea transmitida, el entorno no está en una relación familiar consolidada (DIAS, 2016).

Sobre esta ambigüedad de comprensión, los autores Maluf; Maluf (2016, p. 7, énfasis agregado) mencionan que

[...] **la confusión que puede surgir entre las citas y una unión estable ocurre en las relaciones en las que se observan las reglas morales impuestas por la sociedad.** Son esas relaciones duraderas, con la coexistencia continua de la pareja, en las que hay fidelidad mutua, al menos en apariencia, en las que ambos se presentan en la sociedad como amantes. (MALUF; MALUF, 2016, p. 7, énfasis agregado)

Es en esta secuencia que la llamada **cita calificada** surge como una respuesta alternativa a una unión estable, manteniendo, por lo tanto, la libertad individual de quienes relacionan, sobre todo, la imposición ilegítima de deberes como resultado de una comprensión adicta de una relación entre dos personas como familia formada en el presente (MALUF; MALUF, 2013, énfasis agregado).

Esto se debe a que, a pesar del cambio antes mencionado en la familia brasileña que, actualmente, se ha formado de manera opcional a la norma establecida en la Ley, una relación entre dos personas, sin importar cuán similar sea la comprensión contemporánea de la familia,

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

no debe ser categórica enmarcado como tal, en vista del espíritu de establecerlo en el futuro (DIAS, 2016).

La existencia de citas calificadas se vislumbra, de manera ejemplar, cuando una pareja, superficialmente, se muestra como una unión estable y, en consecuencia, es tratada como una familia ya constituida, lo que resulta en la imposición ilegítima de deberes, especialmente los patrimoniales, para interpretarlos como si fueran lo mismo, cuando de hecho, en el caso específico, debe entenderse como la mera perspectiva de formar una familia (BRASIL, 2015a).

Con base en esta premisa, se verifica que la familia debe estar protegida por el Estado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Magna, que establece que "la familia, base de la sociedad, tiene protección especial del Estado" (BRASIL, 1988), sin embargo, de la misma manera, la concepción de las relaciones interpersonales afectivas con un propósito futuro de formar una familia merece ser notada (DIAS, 2016).

Por lo tanto, las citas calificadas, que carecen de *affectio maritalis*⁹, no pueden tener consecuencias legales no deseadas para quienes se someten a esta relación. Ser incongruente para dedicar a este instituto lo que se aplica en la unión estable, ya que sin la manifestación de ambos individuos de esta unión en la formación de una familia, sería un paso atrás adoptar una receta legal genérica para el caso específico (BRASIL, 2015a).

En este segmento, es esencial respetar la libertad y la dignidad de la persona humana para, como lo deseen, decidir el instituto familiar deseado y, en ausencia de consentimiento, debe considerarse la intención personal de quienes se unen (ALVES et al. , 2016).

Con este entendimiento, con respecto a la autonomía de quienes se relacionan, Costa (2007, p. 165-166, énfasis agregado) agrega que

[...] **la autonomía privada permite a las partes determinar las pautas de su vida personal**, pero, de acuerdo con la nueva división de la ley, en ninguna esfera estos mismos individuos tienen una posibilidad volitiva y creativa ilimitada, porque la función social de los institutos no permite que esto suceda. En este sentido, **normas categóricas determinarán el concepto y los nuevos límites de la autonomía de la voluntad**. (COSTA, 2007, p. 165-166, énfasis agregado).

Isabela Paranaguá guía las diferencias entre las relaciones antes mencionadas, explicando que

[...] la diferencia entre citas calificadas y una unión estable, que se ocupa de la voluntad de una familia. Las citas calificadas son una relación entre dos personas maduras, que viven juntas, pasan la noche o conviven. Pero crea confusión allí, si eso en cierto punto de la relación va a ser una relación o una unión estable. Este término cita calificada tendrá los mismos elementos objetivos que la unión estable (la que es pública, duradera, notoria), pero no tiene un elemento subjetivo, que es el deseo actual de formar una familia. En la unión estable esta voluntad está presente. (PIAUILINO, 2015).

⁹ El espíritu de formar una familia (MALUF; MALUF; 2016).

Dado esto, si el propósito de la unión no es constituir una familia en el presente, siendo solo un proyecto de vida afectiva conjunta para el futuro, es necesario respetar la elección de ambos en la forma de relacionarse, pudiendo caracterizar este ideal perfectamente como una cita cualificada (BRASIL, 2015a).

En este mismo sesgo, el STJ, sobre la existencia o no de una unión estable entre una pareja, trajo reflexiones y notas al caso discutido en la corte que demostraron ser un medio para una mejor comprensión del tema en discusión (BRASIL, 2015a).

Sobre la sentencia referida, en referencia a la Recurso Extraordinario nº 1,454,643 - RJ (2014/0067781-5), reportado por el ministro Marco Aurélio Bellizze, el 3er Grupo del STJ realizó un análisis serio del instituto de citas calificado frente a la unión estable, con la siguiente declaración:

característica especial y característica adhesiva especial. acción de reconocimiento y disolución de una unión estable, algunos entendido en los dos años antes de la boda, compartir cc de la propiedad adquirida en ese período. 1. alegación de no comprobación del hecho constitutivo del derecho de la autora. pre cuestionamiento. ausencia. 2. unión estable. no configuración. enamorados que, en virtud de contingencias e intereses particulares (trabajo y estudio) en el exterior, pasaron a cohabitar. estrechamiento de la relación, culminando en noviazgo y, posteriormente, en casamiento. 3. noviazgo calificado. verificación. repercusión patrimonial. inexistencia. 4. celebración de casamiento, con elección del régimen de la comunión parcial de bienes. término desde lo cual los entonces enamorados / novios, maduros que eran, comprendieron por bien consolidar, consciente y voluntariamente, la relación amorosa vivida, para constituir, efectivamente, un núcleo familiar, bien como comunicar el patrimonio alcanzado. observancia. necesidad. 5. recurso especial proveído, en la parte conocida; y recurso adhesivo perjudicado. (BRASIL, 2015a).

En este análisis, para el Ministro que informó la decisión no había un unión estable", [...] sino una cita calificada, en el cual, debido al estrechamiento de la relación, proyectaban para el futuro, y no para el presente, el propósito de constituir una entidad familiar" (BRASIL, 2015a).

El ministro Bellizze continuó en su votación sobre el REsp bajo revisión, mencionando que la cita calificada, que a menudo tiene "[...] la única característica distintiva de la unión estable, la ausencia de la intención presente de constituir una familia. A lo sumo, en este tipo de relación amorosa, hay planificación, la proyección de formar un núcleo familiar en el futuro" (BRASIL, 2015a).

En consecuencia, con respecto a las citas simples, el Ministro de Reporte afirmó (BRASIL, 2015a) que

[...] para establecer el comienzo de las citas, es suficiente que dos personas comiencen una relación romántica, que abarca desde encuentros casuales hasta relaciones más serias, en las que hay publicidad, fidelidad y una posible intención de matrimonio o constitución de la unión estable en el futuro. La confusión que puede surgir entre las citas y una unión estable, sin embargo, ocurre en las relaciones donde se observan las reglas morales impuestas por la sociedad. Son esas relaciones duraderas, con la coexistencia continua de la

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

pareja, en las que hay fidelidad mutua, al menos en apariencia, en las que ambos se presentan en la sociedad como amantes. La doctrina divide la datación en simple y calificada. La datación simple se distingue fácilmente de la unión estable, ya que ni siquiera tiene uno de sus requisitos básicos. (BRASIL, 2015a).

Con respecto a las citas calificadas, también en su votación, el Ministro declaró que

[...] **las citas calificadas tiene la mayoría de los requisitos también presentes en la unión estable. Es, en la práctica, una relación amorosa y sexual madura, entre personas mayores y capaces, que, a pesar de disfrutar de la compañía del otro y, a veces, incluso pasar la noche con sus novios, no tienen el objetivo de formar una familia.** Es por eso que es tan difícil, en la práctica, encontrar las diferencias entre una unión estable y una cita cualificada. A pesar de las similitudes entre los dos, lo que los diferencia es el objetivo principal de formar una familia, presente en la unión estable y ausente en las citas calificadas. (BRASIL, 2015a, énfasis agregado).

En vista de estos argumentos, una familia constituida en el momento presente en una forma completa que transmite la imagen externa de un matrimonio se considera una unión estable. Por el contrario, las citas calificadas son una relación en la que los novios simplemente alimentan la expectativa de construir una familia en el futuro, desprovista de *affectio maritalis* (ALVES et al., 2016).

Carlos Alberto Dabus Maluf y Adriana Dabus Maluf, en su Curso de Derecho de Familia, abordan el tema y agregan que

[...] en citas calificadas, por otro lado, aunque puede haber una meta futura de comenzar una familia, todavía no existe tal comunión de vida. A pesar de establecer una relación amorosa pública, continua y duradera, uno de los novios, o ambos, aún conserva su vida personal y su libertad. Sus intereses particulares no se confunden en la actualidad, y la asistencia moral y material mutua no está del todo restringida. (MALUF; MALUF, 2013, p. 371-374).

Con respecto a la unión estable, Maluf (2010) entiende:

Se puede concluir, por lo tanto, que la familia formada por una unión estable, representa un hecho natural y muy presente en la sociedad a través de los tiempos históricos, legitimados en la realidad brasileña por la jurisprudencia, por leyes dispersas, hasta que encuentre apoyo constitucional, rompiendo así con la injusticia, el casuismo, los prejuicios, que permiten al hombre insertado en la tipología familiar que mejor se adapta a él, valorar su dignidad intrínseca, desarrollar los atributos inherentes a su personalidad. (MALUF, 2010, p. 108).

Por lo tanto, la diferenciación de la unión estable de la cita calificada es notable, ya que en este

[...] aunque puede haber una meta futura de formar una familia, **todavía no existe tal comunión de vida.** A pesar de establecer una relación amorosa 49 pública, continua y duradera, uno de los novios, o ambos, aún conserva su vida personal y su libertad. Sus intereses particulares no se confunden en la actualidad, y la asistencia moral y material mutua no está del todo restringida. (MALUF; MALUF, 2016, p. 9-10, énfasis agregado).

Además, debe enfatizarse que en una unión estable, a diferencia de las citas calificadas, es "[...] absolutamente necesario que los miembros de la familia, enmarcando su relación de afecto, tengan este elemento espiritual, este '*affectio maritalis*', la deliberación, voluntad, determinación, propósito, en resumen, el compromiso personal y mutuo de formar una familia "(VELOSO *apud* BRASIL, 2015a).

Del mismo modo, parece que la jurisprudencia también se enfrentó a la distinción entre los dos tipos de relación, bajo la proposición de que "[...] una relación no puede entenderse como una entidad familiar en la que no denota estado de posesión de casado, cualquier comunión de esfuerzos, solidaridad, lealtad (concepto que incluye franqueza, consideración, sinceridad, información y, sin duda, fidelidad)". (BRASIL, 2010).

Esto es lo que el juicio de REsp de nº 1.157.273 - RN de la relatora de la Ministra Nancy Andrighi, quien emitió la siguiente sentencia:

Civil y derecho de familia. apelación civil. acciones de reconocimiento de unión estable post mortem. casamiento. divorcio. rompimiento del vínculo matrimonial. restablecimiento de la relación afectiva. configuración de uniones estables concomitantes. fallecimiento del compañero. policial federal. derecho al recibimiento de la pensión por muerte. rateo proporcional entre las compañeras. posibilidad. precedentes de esta corte y del STJ. conocimiento y desarrollo de la apelación. (BRASIL, 2010).

Dado esto, es significativo notar que para la constitución de una unión estable, la pareja, necesariamente, debe demostrar la voluntad eminente de comenzar una familia en el presente, de una naturaleza que debe vivir y presentarse a la sociedad como si estuvieran casados. En otras palabras, "significa que debe haber asistencia moral y material sin restricciones, un esfuerzo conjunto para hacer sueños en común, una participación real en los problemas y deseos del otro, entre otros" (MALUF; MALUF, 2016, p. 9).

Con respecto a las citas calificadas, a pesar de que la pareja tiene el propósito futuro de formar una familia, no existe una comunión plena de vidas. Porque, aunque están relacionados de manera pública, continua y duradera, el elemento subjetivo de formar una familia, llamado *affectio maritalis*, no está presente en la relación afectiva, ya que uno de los novios o ambos mantienen su vida individual preservada y su libertad (BRASIL, 2015a).

Por lo tanto, para tener una unión estable, notoriedad, convivencia *more uxório* y la constancia de las relaciones con el objetivo de formar una familia son necesarias, no formar una unión estable, meramente relaciones afectivas sin el objetivo de prolongar el tiempo o incluso aquellos que buscan este fin, pero que actualmente solo tienen una expectativa de formar una familia.

En consecuencia, en vista de los argumentos presentados, se garantiza que, en vista de las formas más variadas de relacionar el presente en los tiempos contemporáneos, no se debe, de ninguna manera, considerar sin examinar los elementos constitutivos de una unión afectiva, especialmente el espíritu actual de constituir familia, una unión afectiva como una unión

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

estable, para causar negligencia, una interferencia indirecta del Estado en las uniones en las que se discute. Porque, a pesar de que las uniones afectivas referidas tienen una similitud tenue, en realidad, tales uniones deben interpretarse con base en la voluntad real de aquellos que se relacionan, no solo en la imagen transmitida a las personas en el entorno en el que viven.

En vista de esto, al vislumbrar la diferencia entre una unión estable y una cita cualificada, que en términos generales, la primera se traduce en la familia ya constituida en el presente y la segunda en la unión amorosa con la mera perspectiva de formar una familia en el futuro, el Estado, a través de su función judicial, las peculiaridades de estos sindicatos deben mantenerse para calificarlos más adelante. Con esto, salvaguardar la imposición ilegítima de deberes, especialmente los derechos de propiedad, debido a la consecuencia legal de compartir bienes, entre otros, si un sindicato se considera erróneamente como una entidad familiar formada por la unión estable.

4.2 El Reconocimiento de Citas Calificadas Según el Sistema Legal Brasileño

Como puede verse, la comprensión imprecisa de que una relación amorosa que mantiene superficialmente los elementos constitutivos de una unión estable no debe entenderse dogmáticamente como tal, de acuerdo con la conjetura actual de las uniones actuales (MALUF; MALUF; 2013).

Mientras que una unión caracterizada por citas calificadas cuando se enmarca erróneamente como una entidad familiar ya formada, puede, sin ninguna duda, tener consecuencias imprevistas e incongruentes con los preceptos constitucionales para aquellos que se relacionan emocionalmente (ALVES *et al.*, 2016).

En este sentido, sostenido en este trabajo, el Estado debe garantizar a los amantes en una relación su voluntad fiel, analizando sistemáticamente en el caso específico la existencia o no del objetivo actual de establecer una familia a través de una unión estable. Por lo tanto, el Estado no busca interferencia en la vida privada de aquellos que están relacionados, sino más bien la protección de las consecuencias resultantes de la comprensión errónea de las citas calificadas como una unión estable, dando lugar, por el sistema legal, a los derechos derivados de este último a través de la aplicación del régimen de comunión parcial de bienes¹⁰ (DINIZ, 2008).

De esta manera, estos reconocimientos de derechos "solo generan responsabilidades y cargas sobre las relaciones que, debido a su duración, conducen a la participación de vidas hasta el punto de causar una verdadera mezcla de activos" (DIAS, 2016, p. 171-172).

¹⁰ Como se discutió en este documento, la entidad familiar formada por la unión estable cuando carece de un contrato que establezca el régimen de activos que se aplicará en la lista de cohabitantes, se aplica el régimen de comunión parcial de activos, otorgando, entre otros derechos, la división de los bienes adquiridos onerosamente en la constancia de la unión (BRASIL, 2002). De hecho, como las citas calificadas se asemejan a esa familia y, por regla general, no tienen ningún hecho en la mayoría de los casos, si dicha relación se entiende como una unión estable, obviamente, las reglas relativas a la unión estable (MALUF; MALUF, 2016).

Se enfatiza, según corresponda, que el estrechamiento de una relación amorosa, independientemente de su intención de hacerlo, como se percibe en un compromiso, que aspira a una futura constitución familiar, puede "[...] formar una sociedad de facto entre la novia y el novio, en cuyo caso no existe ningún tipo de contrato o documento que estipule los derechos y obligaciones de los socios, ni los objetivos sociales de la empresa, ni el registro en el organismo competente" (MALUF; MALUF, 2016, p. 17) .

Dicho esto, con respecto a **citas calificadas**, uno puede entender de manera similar "[...] la configuración **de una asociación de facto entre los recién casados**, con el objetivo de construir un patrimonio común, con miras a futuro matrimonio. De esta manera, se crea una verdadera asociación entre la novia y el novio cuando, confiando mutuamente, adquieren bienes en nombre de solo uno de ellos" (MALUF; MALUF, 2016, p. 17, énfasis agregado).

En consecuencia, el reconocimiento de citas calificadas como una asociación de facto es totalmente aplicable, lo que, a su vez, se regirá por las reglas de la Ley Obligatoria, al demostrar un esfuerzo común para la adquisición de activos en la constancia del cortejo, respetando, en cada caso específico, la defensa contradictoria y amplia para confirmar o no la ayuda mutua que, tal vez, pueda alegarse (FARIAS; ROSENVALD, 2017).

Observando, en esta lógica, el principio de buena fe, en la forma del artículo 422 del Código Civil¹¹, de modo que después de verificar la sociedad fáctica por parte de los novios en la Corte, la veracidad de lo que se alega como un esfuerzo común para eventual compartir patrimonio (FARIAS; ROSENVALD, 2017).

Además, también se debe prestar atención, para mantener el instituto afectivo formado a través de citas calificadas reconocidas, los preceptos traídos por el nuevo Código de Procedimiento Civil, instituido por la Ley 13.105 y promulgado el 16 de marzo de 2015, vigente desde marzo de 2016 (BRASIL, 2015a).

Por la razón de que, con la nueva orden procesal "[...] **los precedentes judiciales también vinculan las decisiones judiciales actualmente**, ya que la nueva CPC establece que cualquier decisión judicial que no siga la jurisprudencia precedente o invocada no se considera fundada por la parte [...]" (FERNANDES, 2016, énfasis agregado).

Este tema se aborda en la redacción del artículo 489, § 1, VI, del Código de Procedimiento Civil, que establece que "[...] cualquier decisión judicial [...] que no cumpla seguir la declaración de un resumen, jurisprudencia o precedente invocado por la parte, sin demostrar la existencia de una distinción en el caso bajo juicio o la superación del entendimiento "(BRASIL, 2015b).

¹¹ Art. 422. Los contratistas están obligados a mantener, tanto al final del contrato, como en su ejecución, los principios de probidad y buena fe (BRASIL, 2002).

Asimismo, el mismo texto legal establece que "los tribunales deben **estandarizar su jurisprudencia** y mantenerla estable, completa y consistente" (BRASIL, 2015b, énfasis agregado), demostrando claramente la necesidad de respetar las decisiones tomadas por los tribunales superiores, especialmente por la uniformidad de la comprensión de un tema dado ya considerado por el Poder Judicial de manera extraordinaria.

Además de la gran imposición mencionada anteriormente, el Artículo 927, también del Código al que se hace referencia, establece que los jueces y tribunales siempre deben observar las decisiones ya analizadas y decididas (BRASIL, 2015b).

Este sistema adoptado por el Código de Procedimiento Civil se puede entender mejor, de acuerdo con la posición de Francis Ted Fernandes (2013), quien afirma claramente que "[...] el próximo capítulo de cada 'romance' debe necesariamente 'mantener correlación con el capítulo anterior'. Una ruptura total entre la similitud de las decisiones solo es posible, a través de una carga de argumentos justificados, basados en las peculiaridades del caso específico".

En vista de esto, se sabe que el cita calificada ya era conocido en la sede de REsp por el STJ y, de acuerdo con los lineamientos de la Ley de Procedimiento Civil sobre la observación necesaria de los precedentes, el instituto amoroso bajo análisis debe ser reconocido sin duda en el sistema legal brasileño.

De modo que, como se examinó en las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta las individualidades de cada relación afectiva, principalmente, cuando el Poder Judicial evalúa un caso específico, los elementos que caracterizan a la familia formada por la unión estable, merecen una atención seria al considerar las diversas formas de relaciones amorosas presentes en el contexto social nacional.

En la medida en que no se puede olvidar el elemento principal de la familia constituida por la unión estable, es decir, el deseo actual de establecer una familia que, a diferencia de la entidad familiar discriminada, no está presente en la eminencia del cortejo, sino que se realiza como una mera proyección futura de formar una familia.

En esta línea de entendimiento, Viegas y Poli (2015, p. 95) afirman que la ley "[...] es sistemática y la aplicación de la legalidad impone la interpretación teleológica de todo el sistema legal, por lo tanto, todos los principios deben ser considerados y reglas que se ajustan a la situación legal de las nuevas familias que están surgiendo en la sociedad".

Por lo tanto, entienden que "[...] la ley no puede hacer la vista gorda a los hechos sociales, sino, más bien, enfrentarlos para no legitimar las desigualdades, el enriquecimiento ilícito, y de ese modo darse cuenta de la dignidad de los miembros de nuevos formatos familiares que están surgiendo en la sociedad" (VIEGAS; POLI, 2015, p. 96).

Por lo tanto, en vista de todos los argumentos ya presentados, el Estado, a través de su función principal de aplicar e interpretar la norma en el caso específico, necesariamente debe considerar la existencia de una cita calificada para que, de esta manera, todos estén

garantizados. los derechos de aquellos que se relacionan de manera más consistente que las citas simples.

Con el fin de respetar la voluntad confiable de aquellos que se relacionan y no imponen o descuidan, como ocurrió en todo el contexto histórico de la familia, la supremacía del interés estatal sobre los individuos y, en consecuencia, calificando tales relaciones de una manera estrictamente dogmática en la generalidad de los amplios modelos de uniones afectivas.

5 Conclusión

En vista de este conjunto de ideas presentadas, desde una perspectiva óptica, parece que las uniones afectivas han experimentado evoluciones constantes, especialmente las constituidas como una familia, por lo que, como se puede ver, dicha institución siempre ha sufrido una influencia directa del Estado al definir qué relación podría considerarse como una entidad familiar o limitar la libertad de las personas que estuvieron efectivamente involucradas con otros.

Por otro lado, sin embargo, parece que los tiempos contemporáneos están marcados por las más variadas formas de relaciones amorosas en el contexto social brasileño. Claramente derivado de la concepción humana de relacionarse con otro individuo sin establecer necesariamente una unión entendida como una familia constituida, incluso si hay una vida cercana entre las parejas.

Por lo tanto, el avance de la concepción de las diversas formas de relacionarse, tanto por el Estado como por la sociedad, dio lugar a un malentendido de que tales relaciones se conceptualizan como una unión estable, al considerar erróneamente los elementos constitutivos de esta unión en las relaciones que son más próximas a la referida entidad familiar.

Esto se debe a que, como las uniones afectivas actuales son a menudo muy similares a la unión estable, ya que aparecen superficialmente como la entidad familiar mencionada anteriormente, varias relaciones afectivas se han considerado como una familia eminentemente constituida, cuando, en verdad, consiste en la mera proyección para empezar una familia.

Por lo tanto, dependiendo de la demostración realizada en este trabajo, la cita calificada, que respeta la mera expectativa futura de aquellos que tienen una relación afectiva con el inicio de una familia y mantiene su libertad individual en el presente, es totalmente válida de acuerdo con el sistema legal y la comprensión actual del cuerpo social, como una solución al malentendido en el que el instituto consiste en una unión estable y, en consecuencia, las disposiciones relacionadas con esta modalidad familiar deben aplicarse a una situación que no coincide con la voluntad fiel de las personas que tienen citas.

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

Por lo tanto, considerando la diferencia en las relaciones formadas por citas calificadas y unión estable, por simple que sea, la imposición ilegítima de deberes a los amantes no debe permitirse, especialmente, la propiedad, de ninguna manera y sin observar el propósito fiel de la relación del individuo que se encuentra en este tipo de unión, debido a su comprensión como una familia ya constituida.

Además, como se planteó en este análisis, sobre la relevancia de los precedentes judiciales, de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil en la aplicación de la Ley subjetiva a las personas, se sabe que el STJ conoció recientemente citas calificadas, los nuevos casos deben respetar la misma sistemática. Así, el Estado, en el análisis del caso específico tomado para su apreciación, debe reconocer este nuevo tipo de afecto amoroso y aplicarlo en los pleitos presentados a su apreciación, garantizando así la voluntad fiel del individuo que se relaciona con otra persona debido a los avances en la comprensión social frente a las nuevas formas de uniones afectivas.

Referencias

ALVES, Weverton Fernandes Bento et al. Namoro qualificado: análise do julgamento do recurso especial nº 1.454.643 - rj (2014/0067781-5) pelo Superior Tribunal de Justiça e sua real aplicação. **Revista Sinapse Múltipla**, Betim, v. 5, n. 2, 2016. Disponível em: <http://periodicos.pucminas.br/index.php/sinapsemultipla/article/view/13543>. Acesso em: 2 fev. 2020.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Resolução n.º 167, de 07 de janeiro de 2013. Revoga a Resolução n.º 40, de 14 de agosto de 2007. **Atos Normativos**, Brasília, 07 jan. 2013. Disponível em: <http://www.cnj.jus.br/atos-normativos?documento=1661>. Acesso em: 29 fev. 2020.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Resolução n.º 40, de 14 de agosto de 2007. Dispõe sobre os procedimentos de reconhecimento de união estável no âmbito do Conselho Nacional de Justiça. **Atos Normativos**, Brasília, 14 ago. 2007. Disponível em: <http://www.cnj.jus.br/atos-normativos?documento=182>. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. [Constituição (1988)]. Constituição da República Federativa do Brasil. **Diário Oficial da União**, Brasília, 5 de out. 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Decreto n.º 3.048 de 6 de maio de 1999. Aprova o Regulamento da Previdência Social, e dá outras providências. **Diário Oficial da União**, Brasília, 6 maio 1999. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3048.htm. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Lei n.º 13.105 de 16 de março de 2015. Código de Processo Civil. **Diário Oficial da União**, Brasília, 16 mar. 2015b. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2020/2015/lei/113105.htm. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Lei n.º 8.213 de 24 de julho de 1991. Dispõe sobre os Planos de Benefícios da Previdência Social e dá outras providências. **Diário Oficial da União**, Brasília, 24 jul. 1991. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8213cons.htm. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Lei nº 10.406 de 10 de janeiro de 2002. Institui o Código Civil. **Diário Oficial da União**, Brasília, 10 de jan. 2002. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/2002/L10406compilada.htm. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça. Recurso Especial nº 1157273/RN. Relatora: Ministra Nancy Andrighi – Terceira Turma. **Revista Eletrônica de Jurisprudência**, Brasília, 7 jun. 2010. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=973541&num_registro=200901892230&data=20100607&formato=HTML/. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça. Recurso Especial nº 1.454.643 - RJ (2014/0067781-5). Relator: Márcio Aurélio Bellizze - Terceira Turma. **Revista Eletrônica de Jurisprudência**, Brasília, 03 mar. 2015a. Disponível em: https://ww2.stj.jus.br/processo/revista/inteiroteor/?num_registro=201400677815&dt_publicacao=10/03/2015. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Julgamento afasta diferença entre cônjuge e companheiro para fim sucessório. **Notícias STF**, 10 maio 2017. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=342982>. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Supremo reconhece união homoafetiva. **Notícias STF**, 05 maio 2011. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=178931>. Acesso em: 28 fev. 2020.

BRASIL. Turma Nacional de Uniformização dos Juizados Especiais Federais. Súmula 63. **Diário Oficial da União**, Brasília, 23 ago. 2012. Disponível em: <http://www.jf.jus.br/phpdoc/virtus/sumula.php?nsul=63>. Acesso em: 03 mar. 2020.

CAROSI, Eliane Goulart Martins. As relações familiares e o direito de família no século XXI. **Revista Faculdade de Direito**, Caxias do Sul. v. 12, 2003.

COULANGES, Fustel de. **A cidade antiga**. 2. ed. São Paulo: Editora Martin Claret, 2007 [1903?].

COSTA, Maria Aracy Menezes da. Namoro qualificado: a autonomia da vontade nas relações amorosas. In: SOUZA, Ivone Maria Candido Coelho de (org.). **Direito de família, diversidade e multidisciplinariedade**. Porto Alegre: IBDFam, 2007.

DIAS, Maria Berenice. **Família, ética e afeto**. Brasília: Consulex, 2004.

DIAS, Maria Berenice. **Manual de direito das famílias**. 4. ed. São Paulo: RT, 2007.

DIAS, Maria Berenice. **Manual de direito das famílias**. 5. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016.

DINIZ, Maria Helena. **Curso de direito civil brasileiro: Direito de Família**. 23. ed. São Paulo: Saraiva, 2008.

FACHIN, Luiz Edson. **Teoria crítica do direito civil**. Rio de Janeiro: Renovar, 2003.

FARIAS, Cristiano Chaves de; ROSENVALD, Nelson. **Curso de Direito Civil: direito das famílias**. 9. ed. rev. e atual. Salvador: Editora JusPODIVM. 2017.

¿Matrimonio estable o cita calificada?: una diferenciación necesaria para garantizar la imposición ilegítima de deberes y la violación de los derechos.

FERNANDES, Francis Ted. O sistema de precedentes do novo CPC, o dever de integridade e coerência e o livre convencimento do juiz. **Migalhas**, São Paulo, 11 nov. 2016. Disponível em: <http://www.migalhas.com.br/dePeso/16,MI248774,81042-O+sistema+de+precedentes+do+novo+CPC+o+dever+de+integridade+e>. Acesso em: 7 mar. 2020.

FREITAS FILHO, Roberto; LIMA, Thalita Moraes. Metodologia de Análise de Decisões - MAD. **Universitas JUS**, Brasília, n. 21, p. 1-17, jul./dez. 2010. Disponível em: <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/jus/article/download/1206/1149>. Acesso em: 21 set. 2020.

FUGIE, E. H. A união homossexual e a Constituição Federal. **Revista Brasileira de Direito de Família**, Porto Alegre: Síntese, IBDFAM, out./dez. 2002. n. 15.

GOMES, Myrna Maria Rodrigues Neves. **As novas entidades familiares: o caminho trilhado para um novo conceito**. 51 f. 2009. Monografia (Graduação em Direito) - Faculdade de Ensino Superior da Paraíba. 2009.

GOMES, Orlando. **Direito de Família**. 14. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2002.

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. Censo Demográfico 2010. **Diário Oficial da União**, Brasília, 4 nov. 2010. Disponível em: http://www.INSTITUTOBRASILEIRODEGEOGRAFIAESTATISTICA.gov.br/home/estatistica/populacao/censo2010/resultados_dou/default_resultados_dou.shtm. Acesso em: 22 jan. 2020.

KERTZMAN, Ivan. **Curso Prático de Direito Previdenciário**. 15 ed. rev., amp. e atual. Brasília: JusPODIVM, 2017.

LEITE, Gisele. O Novo Direito de Família. **Revista Brasileira de Direito de Família**. Porto Alegre, v. 9, n. 49, p. 112-20, ago-set. 2008.

LÔBO, Paulo. **Direito Civil: família**. 2. ed. São Paulo: Saraiva, 2009.

MALUF, Adriana Caldas do Rego Freitas Dabus. **Novas modalidades de família na pós-modernidade**. São Paulo: Atlas, 2010.

MALUF, Carlos Alberto Dubas; MALUF, Adriana Caldas do Rego Freitas Dabus. **Curso de Direito de Família**. São Paulo: Saraiva, 2013.

MALUF, Carlos Alberto Dubas; MALUF, Adriana Caldas do Rego Freitas Dabus. **A união estável e o namoro qualificado: uma diferenciação**. São Paulo, 27 set. 2016. Disponível em: <http://www.adfas.org.br/admin/upload/conteudo/27092016%20CarlosAlbertoDabusMaluf.pdf>. Acesso em: 5 mar. 2020.

PIAUILINO, Isabel. Advogada explica diferença entre namoro qualificado e união estável. **Rádio Teresina FM**, 31 ago. 2015. Disponível em: <http://www.teresinafm.com.br/advogada-explica-diferenca-entre-namoro-qualificado-e-uniao-estavel/>. Acesso em: 5 abr. 2020.

RÁO, Vicente. **O Direito e a vida dos direitos**. 2. ed. São Paulo: Resenha Universitária, 1976.

RUSO, José. As Sociedades Afetivas e Sua Evolução. **Revista Brasileira de Direito de Família**, Porto Alegre, v. 7, n. 32, out - nov. 2005.

VIEGAS, C. M. A. R.; POLI, L. M. O Reconhecimento da família Poliafetiva no Brasil: uma análise à luz dos princípios da dignidade humana, autonomia privada, pluralismo familiar e isonomia. **Duc In Altum**, v. 7, p. 55-100, 2015.

WALD, Arnaldo. **O novo direito de família**. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 2002.

Artículo presentado el: 2018-04-20

Reenviado el: 2020-03-20

Aceptado el: 2020-04-28